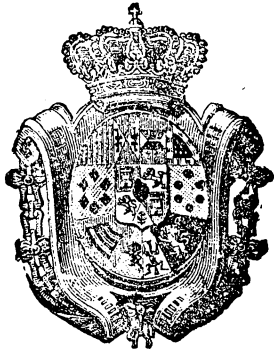


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO

DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de Gerona, con fecha 12 del actual, da parte á este ministerio de que acababa de recibir la noticia de que del pueblo Casia de la Selva, distante tres horas de aquella ciudad, habian salido unos cuantos revolucionarios, cuyo número se regulaba en 25, acudidos por N. Tos, pronunciándose en rebelion contra el Gobierno de S. M. y actuales instituciones, ignorándose su direccion. Avisa la marcha y movimiento de la guardia civil hacia aquel punto, y que quedaba tomando las disposiciones convenientes para la persecucion de los rebeldes.

Con fecha 13 anuncia que el objeto de los sublevados era al parecer ocupar por sorpresa aquella capital; y que viendo que no les era posible por las medidas que se habian adoptado, y que eran acosados por la fuerza armada, se volvieron á sus casas los que componian la partida de Casia de la Selva, pertenecientes á los pueblos de Calonge, Llagostera y otros. Participa al mismo tiempo que otra partida de 20 hombres, que se habia formado de individuos de la villa de Santa Coloma de Farnés y otros pueblos inmediatos, tambien se deshizo por sí misma.

Acompaña un parte del juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, su fecha 12 del corriente, en que manifiesta que los individuos que salieron de aquel pueblo se dirigian al de Salt, situado en las llanuras de Gerona, y que convencidos de su error, y de que no contaban con auxilio alguno, retrocedieron, y á su regreso encontraron otros 10 ó 12, procedentes de Arbucias, que concurrían al mismo punto seducidos y engañados, como habian sido los de Santa Coloma, por lo que regresaron á sus respectivos domicilios. Este juez instruye el sumario contra los autores y cómplices, y de sus resultados estan presos nueve de los que habian salido de aquella villa.

El gefe político añade que tan luego como se propagó la noticia de la aparicion de estas partidas, todos los pueblos de aquel llano tocaron á somaten para su persecucion, y que fuera de los puntos expresados no se habia alterado el órden público en toda la provincia, para cuya conservacion tiene tomadas las disposiciones convenientes.

Comunicaciones recibidas en el ministerio de Hacienda.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del Reino.—El coronel primer gefe de la comandancia de Alicante en oficio de 17 del corriente me traslada el parte que le dirige el teniente D. Waldo Iriarte, encargado accidentalmente del mando de la segunda compañía, participándole que en la tarde del 10, continuando el reconocimiento que se propuso practicar en la costa por las sospechas vehementes que tenia de haberse verificado un alijo, y la obstinacion de los contrabandistas en intentar todas las noches contra la decimacuarta seccion, pudo descubrir una cueva en la cala del saladar, que ni es vista por mar ni por tierra, en la que encontró 102 bultos de cigarros de contrabando. En el acto buscó varios paisanos prácticos para subir aquellos por una Peña muy elevada que principia al pié de la cueva, para impedir que los fardos se destruyesen en dicha operacion, los cuales fueron conducidos en seguida á la villa de Benisá.

Concurrieron á la aprehension 10 carabineros con el sargento segundo D. José Ortega, del que hace favorable mencion el referido oficial por la eficacia y celo con que se condujo. Y últimamente el gefe de la comandancia recomienda la actividad del expresado Iriarte, quien, no pudiendo evitar se echase el tabaco en tierra por la rara situacion de la cala donde fué alijado, á causa de ser imposible observarla por ningun lado en la oscuridad de la noche, formó una línea abrazando todas las salidas que ofrecian á los contrabandistas extraer el género, á los que batió tres noches, hasta que al fin, á beneficio de estas disposiciones, consiguió apoderarse del todo de lo alijado.

Y lo elevo á V. E. para su superior conocimiento, añadiéndole que el peso del tabaco ha consistido en 5383 libras útil para las fábricas, y 506 inútil.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excelentísimo Sr.: El coronel primer gefe de la comandancia de Málaga en 20 del pasado me traslada el oficio que habia recibido del comandante accidental de la segunda compañía insertando el parte que le dió el sargento segundo de caballería Juan Rodríguez, encargado de la seccion situada en Torre-molinos, en el cual manifestaba que en vista de las órdenes que habia re-

cibido referentes á los alijos de contrabando que amenazaban su distrito, previno á los destacamentos redoblasen la vigilancia, reforcó las patrullas y avisó al cabo de la partida de tropa que guarneece el mencionado castillo estuviese alerta, y dispuesto á auxiliar en caso de ocurrir alguna novedad. Serian las nueve de la noche del 18 cuando, hallándose dicho sargento en el punto de la Carigüela, sintió un tiro sobre el sitio llamado del Morro; dirigióse en seguida allí, y halló que la patrulla de carabineros estaba haciendo fuego desde una altura á una embarcacion que á toda vela se hacia á la mar. En el momento pasó á recorrer la parte de playa, de cuya direccion habia partido al parecer el indicado buque; se encontraron en ella 17 fardos de tabaco y 13 de ropa, y ninguna persona á quien perseguir, porque los varios paisanos que habian salido á proteger y recibir el alijo desaparecieron al primer disparo, á la vez que la embarcacion, según lo referido por la patrulla que rompió el fuego. Y últimamente

concluye el primer gefe recomendando el servicio prestado por el precitado sargento Rodríguez. Lo participo á V. E. para su debido conocimiento, añadiéndole que los efectos aprehendidos fueron conducidos á la aduana de Málaga, y valorada la ropa en 36,772 rs. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1846.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excelentísimo Sr.: Dirijo á V. E. para los efectos que estime convenientes el adjunto estado expresivo de las aprehensiones que se han verificado por la fuerza de carabineros en la tercera semana del mes que fina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Estado que demuestra las aprehensiones que se han conseguido por los individuos del cuerpo de carabineros en la tercera semana del presente mes.

PROVINCIAS.	NUMERO			EFECTOS EN QUE HAN CONSISTIDO.
	de aprehensiones.	de res.	de caballerias.	
Alicante.....	3	.	1	En 10 fardos de géneros ilícitos y varias piezas sueltas.
Bilbao.....	4	2	.	En géneros prohibidos, valorados en 4254 rs.
Barcelona.....	3	2	2	En varios géneros y un carro con vino.
Badajoz.....	7	9	1	En tabaco, sal y géneros de algodón.
Cáceres.....	2	.	1	En géneros y bacalao.
Coruña.....	1	9	.	En varios géneros ilícitos.
Cuenca.....	1	1	.	En id. id.
Cádiz.....	13	.	11	En 20 fardos de tabaco, 2074 libras del mismo artículo, 159 bultos de géneros, valorados 141 en 193,974 rs., cuatro barquillas y otros efectos.
Huelva.....	2	1	3	En sal, tabaco y sardinas, procedentes de Portugal.
Huesca.....	2	.	.	En géneros de contrabando, valorados en 3480 rs.
Lérida.....	3	.	1	En varios géneros ilícitos.
Logroño.....	2	.	.	En varios efectos de quincalla y algunos géneros de contrabando.
Murcia.....	1	.	.	En géneros de ilícito comercio.
Mallorca.....	3	2	.	En varios géneros prohibidos y tabaco.
Madrid.....	1	1	.	En varios géneros de prohibida introduccion.
Orense.....	1	3	.	En id. id.
Pamplona.....	8	2	1	En géneros ilícitos, valorados en 25,050 rs.
Palencia.....	1	1	.	En varios géneros prohibidos.
Pontevedra.....	2	.	.	En tabaco y varios géneros.
Santander.....	1	1	.	En tabaco.
Sevilla.....	8	10	11	En tabaco y géneros, valorados en 30,450 rs.
San Sebastian.....	4	.	.	En géneros ilícitos, justipreciados en 12,145 rs. y 25 mrs.
Tarragona.....	1	1	.	En tabaco y géneros.
Zamora.....	4	2	9	En géneros y otros efectos, valorados en 9287 rs. y 22 mrs.
Zaragoza.....	3	.	2	En varios géneros de contrabando, valorados en 2778 rs.
Granada.....	1	1	2	En tabaco.
Total.....	82	48	45	

Madrid 31 de Diciembre de 1845.—Armero.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO DE 1845.

Estado que presenta la junta inspectora de los bienes del clero secular de esta provincia á la contaduría general del Reino de la recaudacion y salida de los fondos pertenecientes al expresado clero, que han tenido lugar en la administracion de bienes nacionales, durante el cuarto trimestre de dicho año, todo con sujecion á lo prevenido en el art. 8º de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

CARGO.	DATA.		
	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia que quedó por dichos bienes en fin de Setiembre último.....	..	2,625.. 1	2,625.. 1
Recaudado durante el expresado cuarto trimestre.....	..	3,154.. 8	3,154.. 8
Venta de fincas.....	338,080.. 2	40,478.. 31	378,558.. 33
Reintegros.....	..	16	16
	338,080.. 2	46,254.. 6	384,334.. 8
Por honorarios.....	889.. 16		
Por gastos reproductivos.....	226.. 20		
Banco español de San Fernando.....	42,506.. 8		
Caja nacional de Amortizacion.....	2,044.. 21		
Remesas á justificar.....	338,080.. 2		
Existencia por dichos bienes en 31 de Diciembre de 1845.....	..	587.. 9	587.. 9

Tarragona 10 de Enero de 1846.—El presidente, Ramon Catta.—D. A. de la junta, C. C. I., Antonio Cerver, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 10 de Enero.

Todos los Ministros han recibido esquelas citándoles para asistir á un Consejo de Gabinete que debe celebrarse el lunes próximo en Foreign-Office. (Standard.)

FRANCIA.

Paris 11 de Enero.

Las noticias de Méjico, recibidas en Liverpool por el barco de vapor el *Tweel*, son de suma importancia por su enlace con la cuestion del Oregon y el engrandecimiento de los Estados Unidos con las provincias confinantes de la Nueva España. El Gobierno de Méjico habia tenido pensamientos de enviar algunas tropas á la California, á las órdenes del general Iniesta, para oponerse á las maquinaciones de los ciudadanos de la Union establecidos en aquel feraz territorio; pero la pequeña expedición reunida en Acapulco, sobre el Océano Pacífico, no ha podido salir del fuerte por falta de dinero y por la insurrección del general Alvarez, que manda en el departamento. El general Urrea, gobernador de la Sonora, provincia lindante con la California, se ha pronunciado contra el poder central; y el general Paredes, que dispone de cerca de 6000 hombres, número enorme para el país, marchaba á la salida del correo hacia la capital con intenciones de despojar al presidente Herrera, y desbaratar los proyectos de los federalistas, y proclamar la dictadura.

Si este nuevo jefe se apodera de la situación hará mas feliz á su patria? Ofrecerá mayores seguridades á los extranjeros que residen en el país? Será su dominación mas duradera que la de sus predecesores? A estas preguntas la opinion pública contesta por desgracia negativamente. El partido republicano carece absolutamente de fuerza efectiva, y se halla dividido en dos facciones, á saber: los centralistas ó francmasones del rito escocés, y los federalistas que siguen el rito yorkino.

Las logias de estos últimos se introdujeron en Méjico en los primeros tiempos de la independencia por Mr. Bussete, agente americano, el que, fiel á las instrucciones de su Gobierno, favoreció las ideas federales, conociendo bien que dividiendo el país en pequeños Estados libres se conseguiría mas fácilmente su desmembramiento. Los acontecimientos han justificado demasiado esta prevision. (Debats.)

Escriben de Alejandria en 9 de Diciembre que todo está tranquilo en la Siria, y que desde la partida de Shekib-Effendi nada importante ha ocurrido en la montaña.

Por consecuencia de una orden del Emperador Nicolas, durante su permanencia en Palermo, se ha suspendido por seis meses en las provincias del Báltico la admisión de los protestantes en el seno de la iglesia griega ortodoxa.

(Gaceta de Augsburgo.)

Segun una carta recibida de Viena del 5 de Enero, un correo que llegó el día anterior á la misma capital llevó noticias muy satisfactorias del estado de la salud de la Emperatriz de Rusia. Parece que dentro de unos meses S. M. podrá emprender un viaje á Viena.

El Emperador Nicolas ha distribuido 70 condecoraciones. El conde Hardegg, presidente del consejo áulico de guerra, ha sido agraciado con la orden de San Andrés.

(Mercurio de Suabia.)

NOTICIAS NACIONALES.

Pamplona 12 de Enero.

Ha regresado ya á esta capital el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís, que marchó á esa corte en uso de Real permiso, con objeto de pasar las pascuas en compañía de su familia: ha entrado aquí en la tarde de hoy, haciéndose cargo del mando del regimiento del Príncipe, 2º de lanceros, de que es coronel.

Siguimos con un tiempo hermosísimo, que la guarnición aprovecha con ejercicios diarios. La tranquilidad continúa inalterable.

Cádiz 15 de Enero.

El jueves próximo 15 del corriente es el día señalado por el Sr. jefe superior político para la inauguración y bautismo del puente colgante que acaba de construirse en el Puerto de Santa María.

Este acto se verificará con toda solemnidad, para lo cual han sido invitadas á concurrir las autoridades y corporaciones superiores de la provincia. (Com.)

El temporal que se declaró en la madrugada de ayer no ha ocasionado felizmente en esta bahía los desastres que pudieron temerse en razón á la violencia del viento. Solo un falucho con sol, que estaba preparado para salir, se ha perdido en la punta del muelle, pero la tripulación se ha salvado. No tenemos noticia de ninguna otra desgracia.

El vapor *Primer Gaditano*, que salió al anoecer de antes de ayer, ha vuelto de arribada á la una de la tarde de ayer. (Idem.)

Burgos 14 de Enero.

Hoy ha entrado en esta capital una compañía del tercer batallón del regimiento de ingenieros, que por Real orden ha sido destinada á la plaza de Santona.

El 11 del corriente salieron de esta plaza 50 caballos del regimiento de la Constitución para relevar igual número de fuerza del mismo cuerpo, destacada en Vitoria.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del lunes 19 de Enero de 1846.

Discusion de los dictámenes de la comision de exámen de calidades que en la última han quedado sobre la mesa.
Y demas que ocurra de despacho.

MADRID 19 DE ENERO.

Discurso pronunciado el día 2 de Enero de 1846 en la apertura del supremo tribunal de Justicia por su presidente el Excmo. Sr. D. Nicolas María Garely, consejero jubilado del de Estado, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Senador del Reino.

Señores: Entre los deberes que nos impone nuestro ministerio, ninguno es en mi sentir mas importante que el de velar muy cuidadosamente sobre la administración de la justicia (1); ninguno mas provechoso á la sociedad, una vez que ofrece á todos los miembros de ella la garantía de que su vida, su honor y sus bienes se hallan libres de las asechanzas de los malvados que aspiran paladina ó envenenadamente á perturbarlos en su goce pacífico. Nosotros, señores, somos á la manera de un cuerpo de atalayas y vigías permanentes, á la sombra de cuya lealtad descansan tranquilos nuestros conciudadanos en su hogar doméstico, viendo encerradas en ella la estabilidad y firmeza de sus mas caros intereses.

Para desempeñar dignamente este honorífico cargo, de que somos deudores á la bondad soberana, nos incumbió preaver á tiempo los males que pueda causar una viciosa administración de justicia, siquiera dimanen de simple dilación ó de un giro desviado; atajar con mano fuerte los ya causados, así para la expiación de sus autores, como para desagravio del ofendido, y á fin de que el ejemplo del castigo sirva á todos de freno saludable.

Al daros cuenta en este solemne día del resultado que arroja la estadística judicial del año anterior en su primer semestre (2), tengo el gran consuelo de anunciar en alta voz que la magistratura española no ha desmentido su proverbial honradez, á pesar de la inmundicia que ha cundido por do quiera, como escuela necesaria de un trastorno universal, que, enarbolando el seductor estandarte de la reforma de abusos inveterados, empleó mas de una vez como medio la dislocación, y amagó avanzar hasta el hundimiento de las bases seculares del Estado.

En lo mas recio de la borrasca tuvo presente la magistratura que su ministerio no está, como otros ramos de la administración, sujeto al empuje de las olas que arrastran en pos de sí las oscilaciones políticas; recordó que, inmóvil por su naturaleza, y custodio inseparable de la sociedad, es en cierto modo la clave del edificio que se desplomaría de todo punto sin su apoyo; no siendo poderosos á evitarlo ni el saber, ni los tesoros, ni la misma fuerza material, cuando aspirase á subyugarse permanentemente en lugar suyo: y firme en estos principios salvadores preservóse en su totalidad del contagio general; y acertó en algunos casos á hacer frente con fortaleza heroica al ímpetu de las mas violentas pasiones en defensa de la ley, acatándola como su ídolo, y ha resistido á pesar de su penuria, que contrastaba con el lujo revolucionario, á las insidiosas sugerencias del interes (3).

Este cuadro, señores, es ciertamente lisonjero, y bastaría para tranquilizarnos. Sin embargo, el ardiente deseo de que no se afee en lo sucesivo, y de que consiga mejorarse con nuevos retoques, me impele á recordar á todos mis colaboradores, no solo la severa moralidad, la fortaleza asesorada de la prudencia, y el intenso amor á la justicia, de que me ocupé en la apertura de los años anteriores, sino tambien los elementos de la ciencia legal que no debe perder de vista, y si afirmarse en ellos mas y mas el magistrado que aspire á llenar cumplidamente su noble ministerio. Con la mas sana intencion cabe incurrir en graves desaciertos; y si estos admiten remedio en política ó en administración, no así en los fallos judiciales. El bien público exige acatarlos como sagrados, salvo los casos de nulidad. Pero siendo estos raros y de difícil criterio, no siempre proporcionan la competente indemnización al agraviado; y desde luego pasan desapercibidos aquellos en que hay duda fundada.

El tipo único del acierto es la fiel observancia de las leyes del reino; verdad obvia que está al alcance del sentido común; proclamada reiteradas veces por los Procuradores á Cortes, y que ha excitado sin intermisión el celo de nuestros Monarcas y de su Consejo; pero que, como toda verdad abstracta, ofrece graves dificultades en su aplicación. ¿La fiel observancia de las leyes! ¿Y cómo se consigue? Escrito está en los libros sagrados que la letra mata; y dijo ya el príncipe de la comedia nueva entre los griegos: «El que se adhiere desmedidamente á la ley, dista poco del que la calumnia» (4); porque la desfigura y la adultera.

(1) Artículos 90 y 92 del reglamento provisional.

(2) El segundo no ha debido venir aun. En cuanto al primero, habiéndose procedido por los respectivos ministros del tribunal al mas detenido exámen del estado y listas de las muchas causas criminales fenecidas en todas las audiencias de la Península é islas adyacentes y juzgados de su demarcación, solo se ha echado de ver pequeño retraso en la sustanciación de algunas; y se ha subsanado dicha falta, á la que dieron lugar casi siempre circunstancias imprevistas, por medio de excitación de la junta gubernativa; habiendo satisfecho cumplidamente á sus deseos los gefes de los tribunales superiores.

(3) No resulta reclamación de cohecho ni prevaricato contra juez ó magistrado alguno. Este testimonio negativo es la mejor apología de los encargados de administrar la justicia.

(4) *Nimis qui inhaeret legibus, parum á calumniantis discrepat.* MENANDER apud Stobaeum. Sermon 149.

El magistrado que se limitase á saber las leyes de memoria, en vez de juriconsulto sería un índice ambulante de ellas, segun la hermosa expresion de un español, honra de su país y de su siglo (1).

El verdadero hombre de ley es aquel que ha sondeado la intrínseca justicia de la misma por medio de una recta interpretación que penetre su espíritu; porque nuestra ciencia es la prudencia del derecho, el arte de lo equitativo y de lo bueno, y su fin separar lo justo de lo injusto. Para llegar á él es necesario conocer los principios que debieron ser la guía y norma del legislador, ya para cumplir puntual y acertadamente sus preceptos, ora para llamar respetuosamente su atención, si los hubiere contrariado.

Ocupa entre ellos el primer lugar la ley natural; ley superior en antigüedad y mérito á las que ha producido el ingenio humano; ley que no se halla esculpida, como las decemvires, en tablas de roble ó bronce que consume el tiempo; que no está escrita en puesto eminente y con caracteres tan diminutos que hagan impracticable su lectura, como la de impuestos, dictada por Calígula; sino que ha sido grabada indeleblemente por el Ser Supremo en el corazón de los seres racionales, creados por él mismo á su imagen y semejanza; que les sirve de pauta y freno, y constituye su responsabilidad á los ojos del legislador (2). Pero el hombre que saliera perfecto de manos de su Criador, arrastrado por un orgullo insensato, se sumergió en un caos de dudas (3); y este desorden alcanzó de lleno á la ley natural. Negaron unos abiertamente ó por rodeos su existencia (4); si bien incurriendo á veces en visibles contradicciones (5). Confundieron otros con aquellos fenómenos que apelidamos leyes de la naturaleza, emanadas de su autor, como el curso de los astros, el descenso de los graves, el instinto de los brutos (6), del cual participa el hombre; pero asesorado de la razón que le prescribe subordinar los estímulos materiales del deleite á los deberes de la utilidad bien entendida.

Finalmente, algunos de los que reconocieron la ley natural y acataron su interpretación auténtica consignada en la revelación positiva, sin la cual el derecho natural puede llamarse cadavérico, parece que aspiraron á enervar su solidez, empleando una distincion algo metafísica, y acaso innecesaria, entre el derecho natural y la filosofía de las costumbres, desentendiéndose de que el fin último de aquel y de esta es definir el cuadro de los deberes que debe cumplir el hombre para con su Criador, para consigo mismo y para con sus semejantes. Los mas sabios, entre los gentiles de la antigüedad griega y romana, no conocieron semejante distincion (7), ni la adoptaron tampoco en el mundo cristiano los padres de la iglesia, comentadores natos de la interpretación auténtica de la ley natural, entre quienes descuella el libro de *Officiis* de S. Ambrosio, siendo tan inmerecida como débil, á mi entender, la censura que de él hace un distinguidísimo juriconsulto, cuando á falta de razones le califica de mas á propósito para clérigo que para hombre probo, y dice que tiene mas que sabor filosófico (8), aire de homilia.

Omito hacer mérito de los sistemas fisiológicos que, llevando hasta la exageración observaciones materiales mas ó menos exactas, han suscitado, tal vez sin apercibirse de ello, dudas muy trascendentales entre la inmensa turba de incautos acerca de la moralidad de las acciones humanas; las cuales reconocen por

(1) LUIS VIVES, *De causis corruptarum artium*, lib. 7º cap. III.

(2) *Gentes quae legem non habent, naturaliter ea quae legis sunt faciunt.... ipsi sibi lex sunt; qui ostendunt opus legis scriptum in cordibus suis.* D. PAUL. AD ROMAN., cap. 2, v. 14, 15, 16.

(3) *Deus fecit hominem rectum, et ipse se infinitis miscuit questionibus.* ECCLESIAST., cap. 7, v. 30.

(4) Pertenecen á la primera clase Epicuro, Aristipo, Carneades y sus sectarios; á la segunda los que no reconocen otro principio de moralidad que la fuerza, ó niegan el irrecusable testimonio de la conciencia, como Hobbs, Espinosa, Helvecio.

(5) El poeta-filósofo, el príncipe de los líricos, despues de haber negado la ley natural,

Nec natura potest justo discernere iniquum.

SATIR. 3, lib. 1º

y la intervencion de las Divinidades en las cosas humanas

Namque Deos didici securum agere aevum.

SAT. 5ª, lib. 1º

quejándose de la corrupción de su siglo, recuerda la moralidad de los anteriores, en que las leyes mandaban,

..... *Deorum*

templa novo decorare saxo.

OB. 12, l. 2.

y anuncia calamidades al pueblo romano si no repara los templos,

*Aedesque tabentes Deorum,
et foeda nigro simulacra fumo.*

OB. 6, l. 5.

y se acusa de haberse entregado á los extravíos de una loca filosofía, confesándose obligado á retroceder:

*Parcus Deorum cultor et infrequens
insanientis dum sapientiae
consultas erro, nunc retrorsum
vela dare, atque iterare cursus
cogor relictos.*

OB. 28, lib. 1 ad seipsum.

(6) Tal fue el error de los pitagóricos y estoicos y el de los juriconsultos, sus sectarios, como lo acredita la definición (del derecho natural) *quod natura omnia animalia docuit*; sin que satisfagan las ingenosas explicaciones del inmortal Cujacio, ó las del sabio profesor complutense y ministro del Consejo Real Gregorio Lopez de Madera en su apreciable obra *Animadversionum juris civilis liber singularis*.

(7) Aristóteles en sus libros *Ethicorum*; Ciceron en los de *Officiis*.

(8) *Magis instruit Clericum quam virum bonum.... magis homiletice vel oratorie jus naturae tractavit quam philosophice.* HEINECIO en los Prolegómenos al tratado de Puffendorf, *De officio hominis et civis*. Triste resultado del espíritu de secta, que ofusca los entendimientos mas claros. Gloriándose de pertenecer á la de la llamada emancipación religiosa, y de haber sido sus precursores los juriconsultos. (De *jureconsultis reformationi Ecclesiae praudentibus*) en sus muchas obras, superiores á todo elogio, resalta de cuando en cuando la fea mancha de semejante aberración. Y en los citados Prolegómenos olvidó que las sagradas letras, á las que afectaba un acatamiento profundo, no autorizaron la *anárquica interpretación individual*, que es la piedra angular, la clave de dicha emancipación, sino que anunciaron como parte integrante de la organización de la Iglesia un cuerpo de doctores (D. PAUL. *ad ephesios*, cap. 4, v. 11 *ipse (Christus) alios dedit doctores ad consummationem.... in opus ministerii, in adificationem*) depositarios é intérpretes legítimos de ellas.

base la libre elección entre lo bueno y lo malo, á despecho de las pasiones, cuya existencia y pugna es innegable, y mas ó menos vehemente, según el respectivo organismo de cada individuo, ora tengan aquellas su sello en los humores, ora en el cerebro. Nos es conocido hasta la evidencia el comercio del alma con el cuerpo. Pero el modo con que se opera tan admirable fenómeno es y será siempre un arcano. El afán de descubrirlo, sobre inútil, por lo imposible, puede ser grandemente perjudicial, pareciendo preferible la ignorancia de aventuras hipóttesis (1).

(Se concluirá.)

Se trata de establecer en esta corte una sociedad con el título de *Tauromaquia madrileña*. El objeto de esta sociedad será, según el reglamento que tenemos á la vista, edificar una plaza de toros extramuros de Madrid y pasado el puente de Toledo, camino y término de Carabanchel de abajo, de la capacidad de 3000 á 4000 personas, en la que se darán corridas de becerros, lidiados por jóvenes aficionados, que se llamarán socios de mérito, sean ó no accionistas de la empresa; pero siendo siempre estos preferidos. También se darán funciones públicas de toros y novillos, cuando la junta consultiva lo determine, en beneficio de la empresa.

AVISOS.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Bajo Ceballos, en el canal viejo de Bahama.—Por el ministerio de Marina se ha recibido en este establecimiento la noticia del expresado bajo, que descubrió en el canal viejo el capitán del correo de la Habana núm. 2, D. Agustín de Ceballos, el día 16 de Octubre de 1845. Se halla en la latitud observada N. 21°.56'.50'', y longitud por cronómetros 70°.22'.52'' O. de Cádiz. Según el relato del mencionado capitán se deduce que no hay una entera certeza de que sea efectivamente un bajo, y por eso se ha calificado en las cartas con el nombre de *dudoso*.

El señor comandante general de la Habana ofrece disponer un detenido reconocimiento del citado bajo, que es de muy poca extensión, y á tiempo oportuno publicaremos su resultado.

Por lo pronto, y para precaución de los navegantes, se ha determinado, por si acaso existe, situarlo en todas las cartas donde corresponde.

Madrid 12 de Enero de 1846.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Estado general de la armada para el año de 1846. Ha salido á luz con datos y estados curiosos, que hacen esta obra importante aun para los que no pertenecen al cuerpo.

Se halla venal á 20 rs. vn. en el despacho de esta direccion, calle de Alcalá, núm. 56.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 18 de Enero de 1846.

	Rs.	Mrs.
Han ingresado en este día, depositados por 770 individuos, de los cuales los 58 han sido nuevos imponentes.....	44,699	
Se han devuelto á solicitud de 26 interesados...	28,965..	3

EL DIRECTOR DE SEMANA,
Pedro Jimenez de Haro.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL AÑO DE 1846.

Se halla de venta en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo cada ejemplar.....	246
Idem de medio lujo.....	126
En taflete.....	51
En pasta fina.....	33
En pasta comun.....	24
En papel fino.....	22
En rústica.....	21
En papel comun.....	20

Los ejemplares de las cuatro primeras clases llevan un nuevo retrato de S. M. la Reina Doña ISABEL II, dibujado por D. Bernardo Lopez y grabado por D. Vicente Pelegruer.

IMPRENTA NACIONAL.

En el despacho de la misma se hallan de venta á seis cuartos las INSTRUCCIONES para el servicio de ANATOMIA PRACTICA en las facultades de medicina, mandadas observar por el ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del corriente.

En el mismo despacho, y en las administraciones de correos de las capitales de provincia, se hallan de venta las LEYES DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVIN-

CIALES, reunidas en un folleto en 4.º que consta de seis pliegos de esmerada impresion: su precio 4 rs.

En dichos puntos se vende á 6 rs. el reglamento para la ejecucion de la LEY DE AYUNTAMIENTOS, aprobado por S. M. en 16 de Setiembre de 1845.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegacion de rentas de la provincia de Madrid.—Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á Doña Antonia Jimenez, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la escribania mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, á fin de hacerle saber cierto exorto del Señor intendente subdelegado de rentas de la ciudad y provincia de Granada, bajo apercibimiento que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se cita, llama y emplaza á D. José Santos, administrador depositario de rentas que fue de Ojijar, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la escribania mayor de rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, á fin de hacerle saber cierto exorto del Sr. intendente subdelegado de rentas de la ciudad y provincia de Granada, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. Gabino Negro, administrador que fue de rentas en Osuna, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la escribania mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, á fin de hacerle saber cierto exorto del Sr. intendente subdelegado de Rentas de la ciudad y provincia de Sevilla, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Habiendo dimitido sus bienes Doña Leandra Antonia Pacheco, vecina de esta corte, viuda de D. Julian Lopez Valverde, en favor de sus acreedores, ha acordado el Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de esta capital, por ante el escribano de su número D. Domingo Bande, que se convoque á junta general á dichos acreedores, señalando para que tenga efecto el día 22 del corriente y hora de las doce en su audiencia, que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Maria Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada, y juez de primera instancia del Barquillo de esta corte, refrendada por el escribano del número del crimen de la misma D. Francisco Silveira y Diaz, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de todas ó cada una de las 10 láminas de la deuda corriente al 5 por 100 no negociable, cuyos números y cantidades se expresan á continuación, para que en el término de 30 dias, siguientes al de la insercion del presente en la Gaceta de esta corte, comparezcan por sí ó por medio de procurador, autorizado en forma, á ejercitar el de que se crean asistidos en dicho juzgado y por la expresada escribania en la causa criminal pendiente en el mismo en averiguacion de los autores y cómplices de la falsificacion de varios poderes y otros documentos, con los cuales se solicitó en la caja nacional de Amortizacion la conversion en deuda negociable de las expresadas láminas; pues si se presentan, se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieran, y de lo contrario se procederá en la causa á lo que haya lugar.

Números de las láminas.	Cantidades de idem.
18,707.....	479,057..20
32,064.....	19,222..27
29,244.....	40,940
50,197.....	27,240
37,307.....	24,600
3,006.....	33,528.. 4
11,881.....	52,784.. 4
15,955.....	250,700
15,578.....	320,000
16,494.....	435,014..19

D. Nicolas Pardo Valledor, juez de primera instancia de esta ciudad de Tuy y su partido judicial 8.º.

Hago saber á todas las personas que el presente vienen que en este juzgado y escribania de número del infrascrito se sigue pleito entre la Sra. Doña Ana Acevedo y Vivero de Castañon, viuda, vecina de esta ciudad, y la junta de beneficencia de ella sobre mejor derecho á la mitad del mayorazgo que en 31 de Diciembre de 1768 fundó el licenciado D. Juan Antonio Rodriguez, canónigo de esta santa iglesia catedral, como heredero y encargado al efecto por el doctor D. Manuel Clemente Fernandez de Zúñiga, arcediano de Minor, dignidad de la misma, en cuya sucesion fue el primer llamado el Sr. D. Manuel Ordoñez Castañon, ahora difunto, su último poseedor, y sus descendientes legítimos, y á su falta el hospital de caridad de dicha ciudad. Y habiéndose acordado por auto de 21 de Octubre del año próximo pasado de 1844 llamar con arreglo á la ley y por edictos á todos los que se consideren con derecho á la citada mitad de mayorazgo, expido el presente, á fin de que concurran, por medio de procurador con poder bastante, á deducirlo en este juzgado y por la misma escribania dentro del término de dos años, á contar desde 31 de Octubre de dicho año; con apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado, se sustanciará el asunto conforme á derecho.

Tuy Noviembre 29 de 1845.—Nicolas Pardo.—Por su mandado, Antonio Orozco y Hernandez.

En virtud de providencia del Lic. D. José Nacarino Bravo, auditor honorario de Marina, y juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada por su escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho por único y último término de 30 dias, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de la capital, á los bienes que constituyen la capellanía colatiya fundada por Francisco Gamboa

y Ana García, con el propio fin de que los que sean lo deduzcan en este tribunal por citada escribania dentro del término mencionado; bajo apercibimiento que de no ejecutarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 15 de Enero de 1846.—José Nacarino Bravo.—Por su mandado, Esteban Moraleda.

Audiencia territorial de Madrid.—Por el presente, y en virtud de providencia de los señores de la sala tercera, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Victoriana Albertos, de estado soltera, vecina de esta corte, mayor de edad, que murió en el hospital de impedidas é incurables, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicha superioridad á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos que penden por la escribania de cámara del infrascrito, entre Juan Gonzalo y Don Mariano Robledo y consortes, sobre mejor derecho á los bienes de una capellanía que fundó en Riza D. Alvaro García Mirabueno; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En la sala primera penden autos en apelacion entre D. Buenaventura Manuel de Velasco y Doña Antonia Lobada y Gutierrez, heredera de Doña Manuela Gutierrez, su madre, sobre mejor derecho á los bienes quedados por óbito de D. Benito Pulchí; y habiendo fallecido el D. Buenaventura, é ignorándose quiénes sean sus herederos, se les cita para que en el término de 20 dias, siguientes al de este anuncio, acudan á la propia sala y por la escribania de Cámara de D. Justo Moraita, por medio de procurador con poder bastante, á usar de su derecho, si les conviniese; con apercibimiento que de no verificarlo se entenderán las diligencias que ocurran con los estrados del tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de las Vistillas.—Por providencia del Sr. D. José Sirvent, juez togado de primera instancia de esta capital, en cumplimiento de un despacho librado por el de igual clase de la villa de Huelva, se ha mandado requerir á don José María Prieto y Tirado para que no otorgue escritura alguna de enagenacion ó gravamen de los bienes que le pertenecen, mediante el impedimento por incapacidad física y moral que le resulta por auto de aquel Sr. juez de 23 de Diciembre próximo pasado. Y con objeto de que llegue á noticia de los escribanos numerarios y del colegio de este corte, interin se les requiere personalmente, como está mandado, para que no otorguen escritura alguna de venta ó gravamen. Se anuncia por medio de este periódico y Diario de Avisos, con arreglo al auto de su referencia.

Don José Ramon Pulleiro, escribano de S. M. y de número en esta ciudad de la Coruña 8.º.

Certifico que por el Sr. intendente de esta provincia se puso á disposicion del Sr. juez de primera instancia del partido una paca de algodón en rama hallada en el mar, incrustada de marisco y completamente borradas sus marcas, y entregada en los almacenes de la aduana de esta capital por D. Manuel Romero, capitán del quechemarin español nombrado *Esperanza*: reconocida por peritos nombrados al efecto, graduaron tener de peso cuatro ó cinco quintales, valuados cada uno en 100 rs., declarando al mismo tiempo la absoluta necesidad de ponerla en venta por la imposibilidad de conservarse en el mal estado en que se hallaba, que tuvo efecto dando de producto 1050 rs.; y oído al promotor fiscal y al representante en esta del capitán del referido quechemarin, se anunció el hallazgo de la mencionada paca en los Boletines oficiales de las cuatro provincias y Gaceta del Gobierno; y haciéndolo así, se hace saber al público para que el que se contemple con derecho á dicha paca de algodón se presente por sí ó medio de apoderado competente autorizado en este juzgado y por la escribania de mi cargo, dentro del término de 90 dias, contados desde la publicacion en dicha Gaceta; en el supuesto de que pasado sin hacerlo se acordará lo que corresponda con arreglo á las disposiciones legales, y les parará entero perjuicio.

Coruña 3 de Enero de 1846.—José Ramon Pulleiro.

D. Leon Redondo Muñoz, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Burgos y juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido 8.º.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á José Fernandez, natural de San Pantaleon de Orol, partido judicial de Vivero, en la provincia de Lugo, para que dentro de ellos se presente en estas cárceles públicas á defenderse en la causa criminal que por este juzgado y escribania del actuario se le ha formado por delito de fuga al ir conducido á dicha capital de Lugo de justicia en justicia; pues pasado sin haberlo hecho se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las actuaciones sucesivas á su nombre con los estrados de la audiencia.

Dado en Segovia á 19 de Diciembre de 1845.—Leon Redondo.—Por mandado de S. S., Pablo Huertas Garay y Obregon.

D. Francisco Sapiña y Rico, juez de primera instancia del partido de Sós, provincia de Zaragoza.

Por el presente llama, cita y emplaza á cualesquiera personas, cuerpos y universidades que tengan derecho á una capellanía colatiya ó celebracion de misas, instituida en la capilla de nuestra Señora del Rosario de la iglesia parroquial de Salvatierra en el año de 1740 por el licenciado D. Hermigildo Bronte, presbítero, vicario que fue de la villa de Rueta, en diferentes bienes y censos en esta villa y la de Salvatierra: el que crea tener derecho á ella acudirá en el término de 30 dias, mediante procurador conocido y oficio del escribano que suscriba, á deducirlo, que se le oirá, y no lo haciendo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sós 14 de Enero de 1846.—Francisco Sapiña y Rico.—Por su mandado, Victor B. nedito.

D. Manuel Lope Gallego, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido 8.º.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de D. Francisco Javier Conejo, vecino que fue de esta capital, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de

(1) Puede aplicarse aquí el sentencioso dicho de un poeta de la antigüedad

Nescire quædam magna pars sapientiæ est.

este anuncio en la Gaceta del Gobierno, concurran por sí ó por medio de procurador con poder bastante á la junta general de acreedores que se va á celebrar en la audiencia pública de este juzgado en el último de dichos 15 días ó en el siguiente, si aquel fuese feriado, para tratar de asuntos pertenecientes á los mismos acreedores; bajo el apercibimiento de que al que no comparezca le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 8 de Enero de 1846.—Manuel Lope Gallego.—Por mandado de S. S., Gregorio Carrasco.

D. Juan Casalcis, intendente y subdelegado de Rentas de esta provincia de Almería.

Por el presente llamo, cito y emplazo al comandante de carabineros que fue de esta provincia D. Julian Osio, para que en el término de 50 días se presente en esta subdelegación á evacuar el traslado que le está conferido de la acusación fiscal en la causa que en este tribunal se sigue por el alijo ejecutado por la casa de los abogados en la noche del 9 de Mayo de 1842, y hacer su defensa, cuyo término principiará á correr y contarse desde el día en que se inserte en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que pasado sin haberlo verificado se fallará y terminará la causa en su rebeldía sin mas citación ni notificación, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 10 de Enero de 1846.—Juan Casalcis.—Por mandado de S. S., José María de Seijas.

SUBASTAS.

Junta económica de presidios de Valladolid.—Dirección general de presidios del reino.—Condiciones bajo las que se ha de proceder á la nueva subasta del suministro del presidio de Valladolid por el término de dos años.

1.^o El contratista por el espacio que media desde el día en que cumpla la actual contrata hasta el 31 de Marzo de 1848 estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó según acuerde la junta económica, las raciones de pan y rancho y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de este presidio y los destacamentos que de él procedan; pero se abstendrá de hacerlos ó no le serán de abono cuando la papeleta de pedido no vaya visada por el comisario de revista.

2.^o La ración se compondrá de las especies y cantidades que se están suministrando en el día, con la variación únicamente en el condimento de que la grasa ó aceite sea de 12 adarmes por plaza, y el pimentón y la sal la suficiente para que salgan sazonados los ranchos. El pan será libra y media, pero de Castilla; y de munición, igual al que come la tropa del ejército.

Para cada 20 plazas de la fuerza existente se suministrará igualmente una luz mantenida con cuatro onzas de aceite.

El alimento y medicinas para los enfermos será con arreglo al recetario y designación que expresa el modelo del reglamento, y según el pedido que haga el facultativo, en el concepto que ha de suministrarse también el carbon ó combustible necesario para su condimento y preparacion.

3.^o El proponente fijará el precio á que ha de abonarse cada ración completa de las que suministre, y bajo el supuesto de que entran en dicha ración los demás artículos que van expresados, como son las luces y asistencia de medicinas y alimento á los enfermos.

4.^o El contratista ha de mantener constantemente por vía de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la junta económica.

5.^o Para tener este repuesto se le facilitará en el mismo establecimiento un local á propósito, si le tuviere en disposición, y en otro caso el contratista establecerá su almacén en el punto que tenga por conveniente, dando cuenta á la junta para que esta pueda fiscalizar cuando la convenga la existencia del repuesto.

6.^o Será de cuenta del referido contratista el entregar las raciones dentro del mismo presidio, pues se prohíbe absolutamente la salida de los confinados á buscarlas.

7.^o Si se quejasen los preceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies, la junta económica las hará reconocer por peritos, que ambas partes satisfarán, en caso de que resulten buenas; pero si fuesen insatisfactorias, serán de cuenta del contratista todos los gastos del reconocimiento.

8.^o Tanto el importe de la escritura y su papel como el de las copias que han de sacarse para la dirección general, comisario de revistas, junta económica, y los demás gastos que cause la subasta, han de ser de cuenta del contratista.

9.^o No tendrá derecho á pedir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento, pero nunca cuando por disposición del Gobierno se suprimiese ó trasladase el presidio; pues en este caso se tendrá como finalizada la contrata, ni tampoco si las especies que deba suministrar fuesen gravadas con cualquier impuesto.

10.^o Será obligación del contratista el suministrar á todos los destacamentos procedentes de este presidio; pero solo cuando su fuerza exceda de 80 hombres, deberá ser de su cuenta el porte del expresado suministro, ó bien establecer en el punto en que se halle el destacamento la correspondiente factoría. Para los demás destacamentos que no lleguen á dicha fuerza, suministrará las raciones en el caso que se le pidan en el presidio principal.

11.^o Respecto á que en el valor de cada ración se considere incluida la asistencia del confinado doliente, pues la obligación del contratista es mantenerle sano ó enfermo, si por algun incidente, ó por no estar establecida la enfermería, no se asistiese á estos, y tuvieran que pasar al hospital, se rebajará por cada plaza de la fuerza existente 4 mrs. del precio de la ración.

12.^o Las proposiciones se harán en pliegos cerrados dirigidos para el día del remate, bien á la junta económica de este presidio, ó bien á la dirección general del ramo, en el concepto que las proposiciones han de ser claras y terminantes por todo el suministro, sin restricción ninguna, y expresan lo fijamente el precio á que se hace, sin admitir la condicional de aumento ó disminución ni alteración alguna en las condiciones impuestas.

13.^o Dichas proposiciones serán para el suministro del respectivo presidio, ó bien una general para todos los del reino, exceptuando los del canal de Castilla y carretera de Bonanza, cuyo suministro corre á cargo de las respectivas empresas; pero se presentarán con separación las proposiciones particulares de la general.

14.^o La subasta se verificará ante la junta económica en el día y hora señalada con la lectura pública de las proposiciones,

pero reservando el nombre de los proponentes, para cuyo fin deberán estos presentar pliegos distintos con un mismo lema, expresado en el uno solo las proposiciones sin firma, y en el otro el nombre y domicilio del proponente.

15.^o En el correo inmediato á dicha subasta dará la junta económica cuenta de todo lo actuado á esta dirección, con remisión de las proposiciones originales que hubiesen hecho.

16.^o El importe de las raciones que suministre el contratista se le abonará mensualmente por las oficinas del presidio, previa la liquidación que ha de formar la junta económica, á cuyo fin la presentará para el día 4 de cada mes relación del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de exacción de raciones, y confrontada con las listas que presentará el presidio el día 1.^o de cada mes, realizará el correspondiente ajuste, y expedirá la certificación necesaria para que se verifique el pago.

17.^o En el caso que por no satisfacer la tesorería las respectivas consignaciones quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de este contrato ante la junta económica, la que, previas las gestiones oportunas para su pago al respectivo intendente, dará cuenta á la dirección general á fin de que adopte las disposiciones convenientes dentro del mes siguiente. Madrid 30 de Diciembre de 1845.—Diego Martínez de la Rosa.

Valladolid 7 de Enero de 1846.—El presidente, Laureano de Arrieta.—José Ventura.

Junta económica de presidios de Valladolid.—Debiendo celebrarse nueva subasta para el suministro de pan, rancho y utensilio de aceite, así como la ración de enfermería y medicina para el presidio peninsular de esta ciudad por el término de dos años, que empezarán á contarse desde 1.^o de Abril próximo, se verificará el remate el 26 del mes corriente á las diez de su mañana en el despacho del Sr. gefe político de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la referida contrata, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de esta gefatura política, y se insertará en el Boletín oficial del 10 del actual. Valladolid 7 de Enero de 1846.—El presidente, Laureano de Arrieta.—José Ventura, secretario.

El Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, juez decano de primera instancia en esta corte, en providencia refrendada por el escribano del número D. José María González de Castro, á instancia de los interesados en la subasta de la casa, sita en esta corte y su calle del Olmo, señalada con el núm. 2 antiguo, 32 moderno, de la manzana 25, que se anunció en la Gaceta y Diario de 29 de Noviembre próximo pasado, ha señalado para su segundo remate el jueves 22 del corriente mes de Enero á las doce del medio día en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los que quiescan interesarse en el expresado remate.

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Ajofrin, poblacion de 680 vecinos, distante tres leguas de Toledo, y con la dotacion de 300 ducados anuales pagados por repartimiento vecinal, quedando libres las sangrías y golpes de mano airada. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la fecha del presente anuncio.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO biográfico universal de mugeres célebres, ó compendio de la vida de todas las mugeres que han adquirido celebridad en las naciones antiguas y modernas, desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias, dedicado á las señoras españolas por D. Vicente Díez Canseco.

Se ha publicado la entrega 9.^a del tomo 3.^o y último, que contiene, entre otros artículos meaos importantes, los de Doña Oliva Sabuco de Nantes Barrera, sabia española; Safo, la mas célebre entre las poetisas de la antigüedad; Doña Sancha, Reina propietaria de Leon y primera de Castilla, y Magdalena Scuderi, escritora francesa.

Continúa abierta la suscripcion por entregas de 48 páginas en 4.^a á 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias, franco de porte. En Madrid, en la imprenta de Palacios, Carrera de San Francisco, núm. 6, y en las librerías de Sojo, Viana, Villa y Hermoso. En las provincias en las principales librerías y administraciones de Correos. Los avisos, reclamaciones &c. solo se admitirán francos de porte y dirigidos al editor del Diccionario D. José Félix Palacios.

GALERIA LITERARIA.—Colección de novelas y obras instructivas de ciencias y artes, originales y traducidas de los primeros ingenios españoles, franceses, alemanes é italianos.

Obra publicada.—Los dos Reyes, novela histórica, original, española, de D. Juan de Ariza. Cinco tomos 22 rs., y en pasta 30.

Repartición.—Los Amores de Paris, por Paul Javal, autor de los Misterios de Londres.

Se suscribe en Madrid en las oficinas de la empresa, callejon de San Marcos, núm. 6; y en las librerías de Monier, Matute, Razola y Poupart, á 15 rs. mensuales; y en provincias á 18 rs., franco de porte, en casa de todos los correspondientes de la empresa, y remitiendo libranza por correos á favor de la misma.

TRATADO completo de enfermedades de mugeres, publicado en frances por una sociedad de médicos, bajo la dirección de Mr. Fabre, traducido al castellano por D. Francisco Méndez Alvaro y D. Enrique Font, aumentado con todas las adiciones necesarias para que esta obra pueda servir de texto en las escuelas por D. Tomas de Corral y Oña, catedrático de clínica, de partos y de enfermedades de mugeres y de niños en la facultad de medicina de Madrid.

Esta obra es una recopilación juiciosa y atinada de lo que se ha escrito hasta el día sobre la materia en los diferentes tratados, monografías y colecciones periódicas. En ella encontrarán los prácticos cuanto puedan desear para el mayor acierto en los ca-

pos dudosos que les ocurran, y los discípulos un tratado completo que les pueda servir de texto; pues con este fin le ha adicionado y completado el catedrático de esta asignatura D. Tomas de Corral. Formará dos tomos en tamaño grande á dos columnas, equivalente á 8 ó 10 tomos en octavo marquilla. Se publicará en nueve entregas de 80 páginas á 6 rs. en Madrid y 7 en las provincias.

Los suscritores á la Biblioteca ó á la Gaceta médica recibirán una entrega gratuita, de modo que solo tendrán que abonar ocho entregas, ó sea 48 rs. en Madrid y 56 en las provincias por toda la obra.

Se ha repartido la quinta entrega. Está en prensa y se repartirá en breve la sexta.

Se suscribe en Madrid en la redacción, calle de los Caños, número 4, cuarto principal, y en el despacho de los Sres. viuda de Jordan é hijos, calle de Carretas, núm. 19, casa nueva: en las provincias en las administraciones de correos, principales librerías y boticas donde se suscribe á todas las obras de la Biblioteca de medicina.

INSTITUCIONES del derecho canónico, escritas en latin por Domingo Cavalario, y traducidas al castellano por D. Juan Tejada y Ramiro.

Habiéndose hecho numerosas ediciones del compendio de esta misma obra, que publiqué por primera vez en Valencia en el año de 1855, y habiéndose despues adoptado por texto en las universidades la obra lata de este insigne escritor, me ha parecido hacer un obsequio al público imprimiéndola en castellano. Nada debe decirse aquí en su elogio, pues su mérito es ya conocido de muchos años, y el mayor le hacen los ilustrados catedráticos que la señalan por texto á sus discípulos. Pero no debe omitirse que no será extemporáneo publicarla ahora en nuestra lengua patria, cuando hay pendientes muchas cuestiones eclesiásticas, y próximas á entablarse otras de la mayor gravedad, y que tanto excitan la curiosidad y el interes de infinito número de españoles.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra saldrá en tomos de 200 páginas en el mismo carácter de letra, papel y tamaño que el prospecto: cada tomo á 12 reales vellon en Madrid, llevado á casa de los señores suscritores, y 14 id. en las provincias, franco de porte: el primer tomo no saldrá hasta fines de Enero próximo; los demas sin otra interrupcion que la de 25 dias ó un mes de uno á otro.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Villa, plazuela de Santo Domingo; Castan, calle del Principe, contiguo al teatro, y en la litografía de Bachiller, calle de Preciados, núm. 16.

Los Sres. corresponsales se dirigirán á D. Baldomero Ramiro, calle de Preciados, núm. 1, cuarto tercero.

Si el número de suscritores llega á 400 se rifará entre ellos una hermosa cadena de oro, y á su tiempo se les dará su correspondiente número.

Concluida la suscripcion se aumentará el precio.

GALERIA militar contemporánea, ó sea coleccion de biografías y retratos de los gefes que mas se han distinguido en ambos ejércitos durante la guerra civil de 1833 á 1840, con inclusion de los hechos de algunos guerrilleros, cuya vida aun no se ha escrito, con una descripción de la guerra civil del Norte y Cataluña, redactadas por acreditados literatos de esta corte con presencia de datos históricos, noticias y documentos, tanto oficiales como inéditos, proporcionados por los diferentes caudillos de quien habla la historia.

Se ha repartido la entrega 12, en la cual continúa la narracion de la importante biografía del célebre guerrillero Cura Merino, que comprende las tres épocas en que ha figurado hasta su muerte.

A dicha entrega acompaña el retrato del general Cuevillas, sacado al daguerrotipo, y perfectamente litografiado.

Precios de la suscripcion.

En Madrid 2 rs. por entrega y 3 en las provincias y extranjero, franco el porte.

Puntos de suscripcion.

En esta corte en las librerías de la viuda de Jordan, calle de Carretas; Denué é Hidalgo, calle de la Montera; Brun, calle Mayor; Miyar, calle del Principe; Sanchez y viuda de Razola, calle de la Concepcion Gerónima, y Villa, Plazuela de Santo Domingo.

En las provincias en las principales librerías y administraciones de correos.

TEATROS.

PRINCIPIA. A las siete de la noche.

1.^o Sinfonia.

2.^o La comedia nueva, original, en tres actos y en verso, escrita por D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

ERRAR LA VOCACION.

3.^o Intermedio de baile nacional.

4.^o Terminará el espectáculo con la graciosa comedia en un acto, titulada

RETASCON, BARBERO Y COMADRON.

CIRCO. A las ocho de la noche.

Gran concierto, compuesto de escogidas piezas de canto.

INSTITUTO. A las siete de la noche.

Sinfonia.

LAS TRAVESURAS DE JUANA,

comedia en cuatro actos y en verso.

Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.